

*A la letra,
la Cámara de Diputados dice...*
Leyes, reformas, decretos, reglamentos y circulares.

25 | JULIO | 2016

DECRETO por el que se adiciona la fracción
XXIX-X al artículo 73 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación.

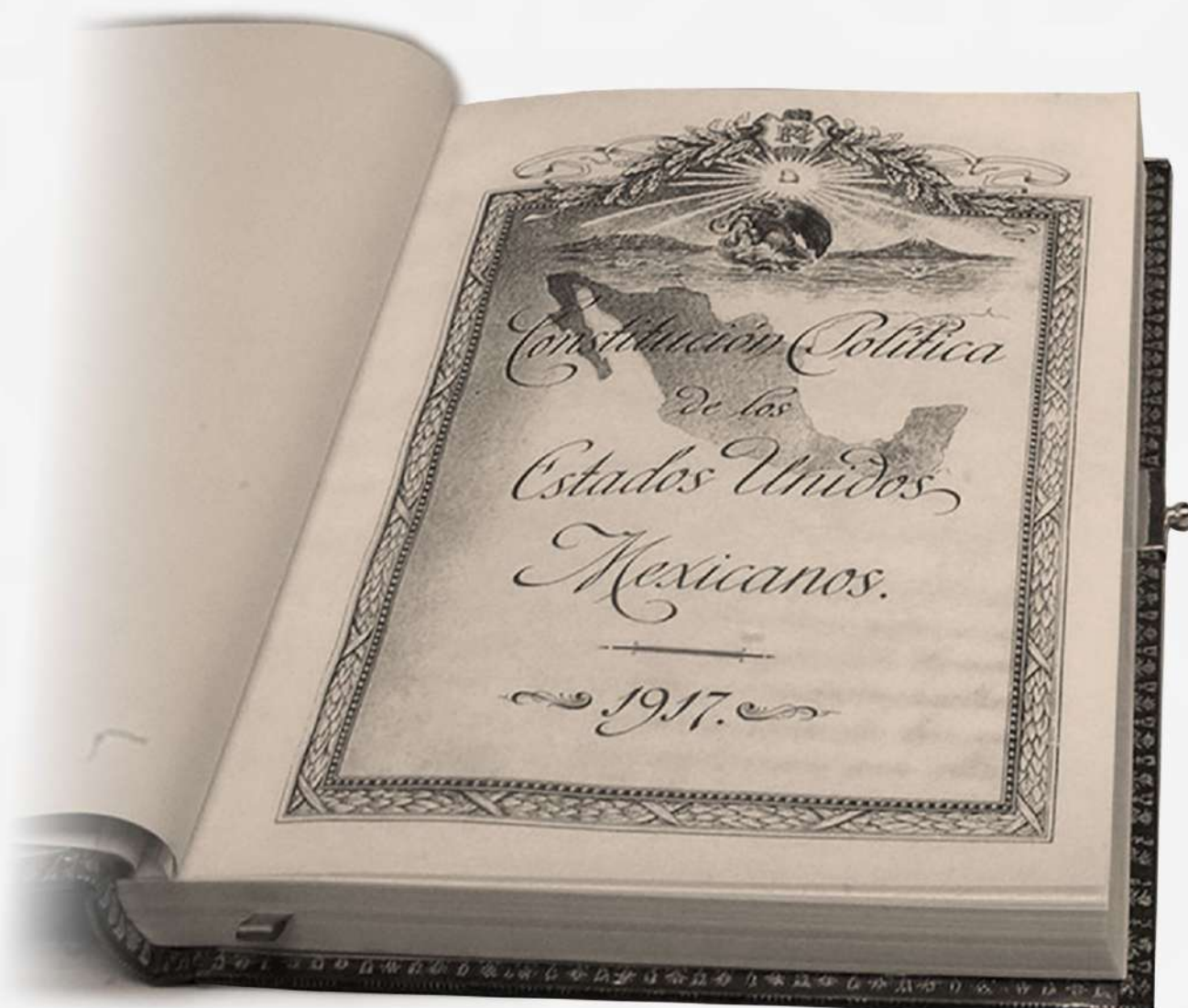


Imagen: <https://sicomnoticias.mx/se-cumplen-106-anos-de-la-promulgacion-de-la-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/>

Para mayor información, ponemos a su disposición el correo: dsai@diputados.gob.mx



DECRETO por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
(DOF 25-07-2016)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	27-01-2016 Comisión Permanente INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Senador Enrique Burgos García (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 27 de enero de 2016.
02	31-03-2016 Cámara de Senadores DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las víctimas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 30 de marzo de 2016. Discusión y votación, 31 de marzo de 2016.
03	05-04-2016 Cámara de Diputados MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 05 de abril de 2015.
04	28-04-2016 Cámara de Diputados DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente. Aprobado en lo general y en lo particular, por 444 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a las Legislaturas de los Estados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Diario de los Debates, 28 de abril de 2016. Discusión y votación, 28 de abril de 2016.
05	29-06-2016 Comisión Permanente DECLARATORIA del Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 constitucional, en materia de atención a víctimas. Se realiza el cómputo y se da fe de 21 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas. La Comisión Permanente declara aprobado el Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atención a víctimas. Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Diario de los Debates, 29 de junio de 2016. Declaratoria, 29 de junio de 2016.
06	25-07-2016 Ejecutivo Federal DECRETO por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2016.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-427.
EXPEDIENTE No. 253.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presente.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la iniciativa que reforma el artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Sen. Enrique Burgos García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, de la Cámara de Senadores".

México, D.F., a 27 de enero de 2016.



Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala
Secretaria

Anexo: Original del expediente.

JJV/pps*

RECIBIDO

2016 ENE 29 PM 2 07

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

000296

*Turnese a la Comisión de Puntos
Constitucionales de la Cámara de
Senadores. Enero 27 del 2016.*

21
3a

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

México, D.F., a 15 de enero de 2016.

ENRIQUE BURGOS GARCÍA, en mi en mi carácter de Senador de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento por lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución General de la República, en relación con lo previsto por la fracción III del artículo 78 de la propia Ley Fundamental y para efectos de lo contemplado en el artículo 135 de nuestra Norma Suprema, y a la luz de lo previsto por los artículos 8, párrafo 1, fracción I; 164, párrafos 1 y 2; y 169 del Reglamento del Senado de la República, por el digno conducto de esa H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión me permito presentar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las víctimas de un ilícito penal, solicitando atentamente se turne al estudio y dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera, del H. Senado de la República, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Esta iniciativa tiene el propósito de propiciar la viabilidad técnica de la incorporación a nuestra Ley Suprema de la facultad del Poder Legislativo de la Unión para expedir la legislación general en materia de derechos de las víctimas de una conducta delictiva, a la luz de los antecedentes para alcanzar ese objetivo en nuestro orden jurídico supremo.

En el ámbito de nuestro Poder Legislativo es conocido el esfuerzo realizado durante las dos Legislaturas precedentes para dotar al Congreso General de esa facultad. Sin embargo, la dinámica de los procesos legislativos, el paso del tiempo e incluso la expedición de la Ley General de Víctimas, no han hecho factible concretar la intención de establecer con plena nitidez constitucional la facultad del Congreso de la Unión para emitir la legislación general en materia de derechos de las víctimas y ofendidos por la comisión de un ilícito penal.

Actualmente está a cargo del Senado de la República el expediente de la Minuta con proyecto de Decreto procedente de la H. Cámara de Diputados, por el que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 constitucional, en materia de atención y protección de las víctimas del delito, que principió con la iniciativa presentada el 19 de abril de 2012 por el entonces Senador José González Morfín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por las razones que expondré en este documento, si bien la Minuta de referencia mereció un dictamen favorable de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, su aprobación y nueva remisión a la Cámara de Diputados es susceptible de interpretaciones sobre la procedencia de modificaciones que necesariamente -por razones de congruencia constitucional- debería realizar el Senado, en virtud de la aprobación, publicación y vigencia de diversos Decretos de modificaciones constitucionales.

Es factible ilustrar mejor lo anterior, mediante la recapitulación de la trayectoria de la Minuta a la que he hecho referencia:

1) En la iniciativa del 19 de abril de 2012 del Sen. González Morfín se propuso la adición de la fracción XXIX-Q al artículo 73 constitucional, en los siguientes términos:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

"XXIX-Q. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de atención y protección de los derechos de las víctimas del delito.

"Transitorios:

"Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Segundo.- El Congreso de la Unión expedirá la Ley a que se refiere el presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.

"Tercero.- Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, efectuarán las modificaciones necesarias a su Constitución y a la legislación local, a fin de armonizarlas a los términos del presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de este decreto."

2) En la Minuta aprobada por la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2012, se aprobó el siguiente texto:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

"XXIX-Q. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas."

"Transitorios:

"Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Segundo.- El Congreso de la Unión expedirá la Ley a que se refiere el presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.

"Tercero.- Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, dentro de los 180 días siguientes de su entrada en vigor."

3) Con motivo de la actuación de la Cámara de Diputados como Cámara revisora y con base en el dictamen de su Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó el 18 de abril de 2013 el siguiente texto:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

"XXIX-R. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas."

"Transitorios:

"Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Segundo.- El Congreso de la Unión dentro de los 180 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar en materia de víctimas, la normativa federal que así lo requiera.

"Tercero.- Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, dentro de los 180 días siguientes de su entrada en vigor."

Como puede apreciarse, con las actuaciones sucesivas del Senado del 25 de abril de 2012 y de la Cámara de Diputados del 18 de abril de 2013, se estableció el acuerdo de las Cámaras sobre la redacción de la fracción que se adicionaría al artículo 73 constitucional con el siguiente texto de la facultad legislativa:

“Para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.”

Al respecto, es dable reconocer la afirmación que en términos de lo dispuesto por el artículo 72 constitucional, las Cámaras de origen y revisora en ese proceso de reforma constitucional, expresaron su acuerdo coincidente en un texto específico.

Sin embargo, el paso del tiempo y la dinámica legislativa ha tenido como consecuencia que a la luz de la denominada Reforma Política de la Ciudad de México y la aprobación del Decreto correspondiente de modificaciones constitucionales -por cierto encontrándose muy próxima la formulación de la declaratoria de que ha sido reformada nuestra Ley Suprema en términos de dicho Decreto-, plantea un nuevo régimen de instituciones políticas y de gobierno para la Ciudad de México, que incluyen la superación del concepto del “Distrito Federal” y, por ende, la supresión de esa figura en nuestra Constitución.

Esta es una de las razones de técnica y de congruencia constitucional para plantear la modificación de lo aprobado por el Senado y por la Cámara de Diputados en el proceso legislativo del Órgano Revisor de la Constitución que se encuentra en tránsito.

Por otro lado, y con respecto al régimen transitorio de la Minuta referida, la Cámara de Diputados modificó el artículo Segundo Transitorio aprobado por el Senado el 25 de abril de 2012. De hecho, técnicamente sería susceptible de una renovada consideración por parte del Senado, pero lo que interesa destacar es que dicha modificación obedeció a que encontrándose las Cámaras del Poder Legislativo en el proceso de la adición constitucional que nos ocupa, el 9 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas.

Independientemente de la consideración de si dicho ordenamiento se expidió con un sustento constitucional adecuado, el hecho es que existe un ordenamiento con denominación y características de ley general para que la Federación, las

entidades federativas y los Municipios actúen en materia de derechos de las víctimas.

En ese sentido y a la luz de la acción legislativa correspondiente, se encuentra vigente el ordenamiento del caso, mismo en el cual su régimen transitorio dispuso previsiones específicas para la adecuación de los ordenamientos legales de las entidades federativas en términos del ordenamiento expedido por el Congreso de la Unión. En efecto, el artículo séptimo transitorio de la Ley General de Víctimas, estableció que los Congresos Locales tendrían el deber de armonizar todos los ordenamientos de su ámbito de competencia relacionados con dicha Ley, dentro de los 180 días naturales posteriores a su publicación.

En ese sentido, se estima que no resulta pertinente establecer disposiciones transitorias relacionadas con la expedición de la ley general, ni con la adecuación de la legislación local en la materia, pues se trata de normatividad y de disposiciones emitidas, las cuales han tenido los efectos constitucionales correspondientes. En todo caso, y a la luz de la adición constitucional que se plantea, sería plena la facultad del Congreso de la Unión para expedir la legislación general en materia de víctimas y para que en el régimen transitorio de la misma se establezcan los términos para la adecuación de la legislación local correspondiente.

Por otro lado y si bien se trata del orden de las literales en la fracción XXIX del artículo 73 constitucional, derivado de sucesivos Decretos de modificaciones constitucionales en materia de registros públicos de la propiedad y catastros municipales; transparencia y acceso a la información pública; archivos y Sistema Nacional de Archivos; partidos políticos e instituciones y procesos electorales; responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y responsabilidad hacendaria de la Federación, los Estados y los Municipios, actualmente el artículo 73 de nuestra Ley Suprema ha incorporado textos para las fracciones XXIX-R, XXIX-S, XXIX-T, XXIX-U, XXIX-V y XXIX-W, por lo que al adicionar una nueva fracción al mismo le correspondería ser la XXIX-X.

En el ámbito del Congreso de la Unión y a lo largo del proceso legislativo de la adición constitucional comentada, hemos podido identificar un amplio acuerdo para que nuestro país cuente con normas homólogas en los ámbitos federal y local de gobierno para atender los derechos de las víctimas u ofendidos por la comisión de un ilícito penal.

Esta convergencia de criterios se ha afirmado a partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18

de junio de 2008, particularmente por la modificación del artículo 20 de nuestra Ley Suprema para establecer en su apartado C los derechos de la víctima o del ofendido por la comisión de un delito.

La revisión integral de ese precepto y el establecimiento en la Norma Suprema de los derechos de la víctima y las consecuentes obligaciones de actuación del poder público, en términos de: brindar asesoría jurídica; reconocer su calidad de coadyuvante del Ministerio Público; disponer de atención médica y psicológica; perseguir la reparación del daño; resguardar su identidad en los casos donde sea necesario; ser beneficiaria de medidas cautelares y providencias para su protección y la restitución de sus derechos, y reconocer su derecho a impugnar ante la autoridad judicial las resoluciones de la autoridad de procuración de justicia, ha fortalecido nuestra convicción de que ese catálogo de derechos humanos presentes en la Ley Fundamental, deben ser atendidos con criterios homólogos en todo el país y por todas las autoridades competentes.

Esa convicción genera y sustenta el planteamiento de dotar al Congreso de la Unión de la facultad para emitir la legislación general en materia de derechos de las víctimas.

Por otro lado, también como parte de la reforma al sistema de procuración e impartición de justicia penal, nuestro país ha avanzado al establecimiento de acuerdos para que existan leyes nacionales de carácter único en materia procedimental penal, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias penales, en materia de ejecución de penas, y en materia de justicia penal para adolescentes. Este movimiento de política legislativa también ha venido a fortalecer el criterio de que nuestra República cuente con una ley general para la atención de los derechos de las víctimas de los delitos.

En virtud de los razonamientos y fundamentos expuestos, se propone a la consideración del Órgano Revisor de la Constitución el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

XXX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Muy atentamente,



SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, se les turnó, para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone adicionar una nueva fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia de facultad legislativa sobre derechos de las víctimas de los delitos.

Con base en el turno de dicha iniciativa, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscribimos, procedimos al estudio de la propuesta de adición a la norma constitucional vigente, mediante el análisis específico de las consideraciones y fundamentos establecidos por su autor, así como de los antecedentes de las normas constitucionales vigentes, un proceso legislativo de reforma constitucional vigente sobre esa materia y el espíritu que anima la propuesta de reforma planteada ahora, con objeto de formular el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, 72 y 135 de la Constitución General de la República; 85 párrafo 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se da cuenta del turno de la iniciativa materia de análisis y dictamen en el presente proceso legislativo del Órgano Revisor de la Constitución, así como de los trabajos previos realizados con motivo del análisis de las propuestas formuladas.

II. En el apartado relativo al **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se refleja el sentido del planteamiento hecho en la propuesta materia de análisis.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”** se formulan los señalamientos derivados del análisis y valoración de la propuesta de adición a la Constitución General de la República en torno a la facultad legislativa en materia de derechos de las víctimas de los delitos, con objeto de sustentar el planteamiento que estas Comisiones Unidas presentan al Pleno Senatorial.

IV. En el apartado denominado **“TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”**, se plantea la redacción precisa del proyecto de Decreto por el que se propone adicionar la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atribuciones del Congreso de la Unión para expedir leyes generales sobre los derechos de las víctimas de los delitos.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, del día 27 de enero de 2016, el Senador Enrique Burgos García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en torno a la facultad legislativa en materia de derechos de las víctimas de los delitos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso que se turnara para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República.

2. En sesión ordinaria del Senado de la República, del día 2 de febrero del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dio cuenta con la presentación y turno de la iniciativa antes señalada por conducto de la Comisión Permanente durante el receso legislativo, y dispuso modificar el turnó anteriormente referido, a fin de que el estudio, análisis y formulación del dictamen correspondiente se realice por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

3. A fin de realizar el adecuado estudio de la iniciativa, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizaron diversos intercambios de impresiones, conducentes al presente dictamen.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 158, párrafo 2, inciso III, del Reglamento del Senado de la República, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas que suscriben, instruyeron a sus respectivas Secretarías Técnicas que se avocaran a la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente, sobre la base de atender los planteamientos de dotar al H. Congreso de la Unión de la atribución para expedir la legislación general en materia de derechos de las víctimas de los delitos.

Establecidos los antecedentes, las Comisiones Unidas procedemos a señalar puntualmente el contenido de la iniciativa que se dictamina.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Estas Comisiones Unidas estimamos pertinente destacar que en términos de la Exposición de Motivos de la presente iniciativa, su autor expresa que “tiene el propósito de propiciar la viabilidad técnica de la incorporación a nuestra Ley Suprema la facultad del Poder Legislativo de la Unión para expedir la legislación general en materia de derechos de las víctimas de una conducta delictiva, a la luz de los antecedentes para alcanzar ese objetivo en nuestro orden jurídico supremo.”

Al respecto, recuerda su autor el esfuerzo que se ha realizado en el Congreso de la Unión durante las dos Legislaturas precedentes para dotar a nuestro Poder Legislativo Federal de esa facultad, así como el hecho de que la dinámica de los procesos legislativos, el paso del tiempo e incluso la expedición de la vigente Ley General de Víctimas han impedido que se concrete la intención de establecer con plena nitidez constitucional la facultad del Congreso de la Unión “para emitir la legislación general en materia de derechos de las víctimas y ofendidos por la Comisión de un ilícito penal.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

En ese orden de ideas, se retoma la exposición cronológica del procedimiento legislativo de la Minuta con proyecto de Decreto procedente de la H. Cámara de Diputados, por el que se planteó la reforma a la fracción XXIX-R del artículo 73 constitucional, en materia de atención y protección de las víctimas del delito, que tuvo su origen en la iniciativa presentada el 19 de abril de 2012 por el entonces Senador José González Morfín, quien era integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es de señalarse que en la iniciativa que analizamos, se da cuenta con la evolución de las propuestas de textos normativos en la iniciativa presentada por el entonces Senador González Morfín; la Minuta con proyecto de Decreto aprobada por la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2012, y la Minuta con proyecto de Decreto aprobada por la Cámara de Diputados el 18 de abril de 2013.

Como es del conocimiento de esta H. Asamblea Senatorial, el proponente expone que, luego de analizarse esta última Minuta, las Comisiones Unidas de dictamen, plantearon diversas modificaciones necesarias a lo remitido por la Cámara de Diputados, simplemente en razón del paso del tiempo y la aprobación de distintos Decretos de reformas y adiciones constitucionales que ocurrieron posteriormente al proceso legislativo de modificación a la Constitución General de la República iniciado con la iniciativa presentada originalmente el 19 de abril de 2012.

En este orden de ideas, en la exposición de motivos de la iniciativa en materia de nuestro estudio se transcriben los textos de la iniciativa y de las dos Minutas señaladas. Así, el texto aprobado por el Senado y por la Cámara de Diputados para la fracción correspondiente el artículo 73 constitucional contempla la facultad legislativa del Congreso de la Unión:

“Para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.”

Ahora bien, también como es del conocimiento de este H. Pleno Senatorial, mediante el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

Oficial de la Federación el 29 de enero del presente año, de acuerdo al nuevo régimen de las instituciones políticas y de gobierno de la capital de la República, está alejado de tener la naturaleza de un Distrito Federal, por lo que esa figura ya no forma parte de nuestro orden constitucional vigente.

En ese sentido, el proponente sostiene la necesidad de adecuar el texto de la fracción relativa a las facultades del Congreso de la Unión para expedir la legislación de carácter concurrente para los tres órdenes de gobierno en materia de derechos de las víctimas, sin la referencia al Distrito Federal.

Adicionalmente, se plantea que si bien en la Minuta con proyecto de Decreto procedente de la Cámara de Diputados y que tiene su origen en la iniciativa presentada en el Senado el 19 de abril de 2012, se contemplaban artículos transitorios específicos para la emisión de la legislación de carácter general y local en torno a los derechos de las víctimas de los delitos, durante el presente proceso legislativo de modificaciones constitucionales se aprobó y emitió la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de agosto de 2013.

Es decir, que se ha agotado uno de los propósitos del artículo segundo transitorio de la propuesta de reforma constitucional contenida en la Minuta de referencia; y a su vez, que por efectos de lo dispuesto por el régimen transitorio de la propia Ley General de Víctimas, se estableció el período de tiempo para que las Legislaturas de los Estados emitieran la legislación local correspondiente en la materia.

Lo anterior tiene como consecuencia de carácter técnico-legislativo, que la legislación que se ordenaría expedir con motivo de la adición constitucional en cuestión, se encuentra expedida y en vigor, de tal suerte que si no se adecuara el régimen transitorio contenido en la Minuta, surgirían nuevas obligaciones con respecto a actos legislativos que han sido cumplidos en el ámbito del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados.

En otra suerte de reflexiones, el iniciador de esta propuesta hace referencia a que cuando inició el proceso legislativo de esta adición constitucional, la literal que correspondía a una nueva adición a la fracción XXIX del artículo 73 constitucional era la R. Toda vez que dicha minuta se recibió -como se ha referido- el 18 de abril de 2013, de entonces a la fecha se han expedido diversos Decretos que contienen



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

adiciones a la enunciación de facultades legislativas de dicho artículo y, particularmente en la fracción XXIX. Así, se recapitula que se han incorporado de las facultades legislativas del Congreso de la Unión las relativas a registros públicos de la propiedad y catastros municipales (fracción XXIX-R), a transparencia y acceso a la información pública (fracción XXIX-S), archivos y Sistema Nacional de Archivos (fracción XXIX-T), a partidos políticos e instituciones y procesos electorales (fracción XXIX-U), a responsabilidades administrativas de los servidores públicos (fracción XXIX-V) y responsabilidad hacendaria de la Federación, los Estados y los Municipios (fracción XXIX-W). Es por ello que en el orden del alfabeto, la literal que corresponde a la adición de una nueva fracción al artículo 73 constitucional es la XXIX-X.

Adicionalmente, el iniciador de esta propuesta expone que “en el ámbito del Congreso de la Unión y a lo largo del proceso legislativo de la misión constitucional comentada, hemos podido identificar un amplio acuerdo para que nuestro país cuente con normas homólogas en los ámbitos federal y local de gobierno para atender los derechos de las víctimas u ofendidos por la comisión de un ilícito penal.” Al efecto, ilustra su argumento con la evolución de nuestra Norma Suprema en materia de justicia penal, a partir de la modificación del artículo 20 constitucional mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008.

Así, se afirma que “la revisión integral de ese precepto y el establecimiento en la Norma Suprema de los derechos de la víctima y las consecuentes obligaciones de actuación del poder público, en términos de: brindar asesoría jurídica; reconocer su calidad de coadyuvante del Ministerio Público; disponer de atención médica y psicológica; perseguir la reparación del daño; resguardar su identidad en los casos donde sea necesario; ser beneficiaria de medidas cautelares y providencias para su protección y la restitución de sus derechos, y reconocer su derecho a impugnar ante la autoridad judicial las resoluciones de la autoridad de procuración de justicia, ha fortalecido nuestra convicción de que ese catálogo de derechos humanos presentes en la Ley Fundamental, deben ser atendidos con criterios homólogos en todo el país y por todas las autoridades competentes.

Es así que el iniciador de esta propuesta plantea retomar el espíritu de los planteamientos contenidos en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

adiciona una nueva fracción al artículo 73 constitucional, a fin de precisar la facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en materia de derechos de las víctimas, conforme a los ámbitos de sus respectivas competencias.

Hecha la referencia al contenido de la iniciativa que se dictamina, estas Comisiones Unidas formulan las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El promotor de la iniciativa se encuentra legitimado para formular la propuesta que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. En virtud de que se propone adicionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester destacar lo que la misma Ley Fundamental señala al respecto en el artículo 135:

“Artículo 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

TERCERA. Establecidos en estas consideraciones los fundamentos legales que facultan a la presentación de la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos estas Comisiones Unidas coincidimos con el espíritu de dicha propuesta en términos de que su inspiración atiende a la necesidad de que tratándose de los derechos de las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito y con objeto de homologar la atención de este derecho humano, se otorgue la facultad legislativa al Congreso de la Unión, con objeto de que pueda expedir la ley general en la materia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

La asignación de dicha facultad legislativa permitiría homologar las previsiones de la atención de los tres órdenes de gobierno a las víctimas y los ofendidos por la comisión de un ilícito penal, así como precisar la actuación de dichos órdenes de acuerdo a sus diferentes ámbitos de competencia.

Lo anterior tiene como fin último brindar una atención homóloga en la República, cualquiera que sea el fuero en el que se prevea el ilícito penal de quien ha sido víctima u ofendido una persona. En todo sentido, consideramos que si se trata del mismo derecho humano, compete su tutela con base en un ordenamiento legal que establezca normas de actuación básicas aplicables a toda autoridad competente.

CUARTA. A fin de propiciar un adecuado análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, particularmente a la luz de los antecedentes del proceso legislativo de modificación constitucional que dio pauta a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción al artículo 73 constitucional en materia de facultades legislativas sobre los derechos de las víctimas, a continuación estas Comisiones Unidas nos permitimos insertar un cuadro comparativo entre la iniciativa del 19 de abril de 2012, la Minuta del 25 de abril de ese año, la Minuta del 18 de abril de 2013 y la iniciativa que ahora se dictamina:

Iniciativa Sen. JGM 2012	Minuta Senado 2012	Minuta Diputados 2013	Iniciativa Sen. EBG 2016
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: XXIX-Q. Para expedir <u>leyes que establezcan</u> la concurrencia de la Federación, los estados, <u>el Distrito Federal</u> y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de atención y protección de los derechos de las víctimas del delito. XXX. ...	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: XXIX-Q. Para expedir <u>leyes que establezcan</u> la concurrencia de la Federación, los Estados, <u>el Distrito Federal</u> y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas. XXX. ...	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: XXIX-R. Para expedir <u>leyes que establezcan</u> la concurrencia de la Federación, los Estados, <u>el Distrito Federal</u> y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas. XXX. ...	Artículo 73 el Congreso tiene facultad: XXIX-X. Para expedir la <u>ley general que establezca</u> la concurrencia de la Federación, <u>las entidades federativas</u> y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas. XXX. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

Transitorios:	Transitorios:	Transitorios:	Transitorio
Primero.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.-El Congreso de la Unión Expedirá la Ley a que se refiere el presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor. Tercero.- Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, efectuarán las modificaciones necesarias a su Constitución y a la legislación local, a fin de armonizarlas a los términos del presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de este decreto.	Primero.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.-El Congreso de la Unión expedirá la Ley a que se refiere el presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor. Tercero.- Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.	Primero.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.-El Congreso de la Unión dentro de los 180 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar en materia de víctimas, la normativa federal que así lo requiera. Tercero.- Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.	Único.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es de observarse que en el proceso legislativo de reformas constitucionales iniciado en 2012 sobre esta materia, derivado de la actuación de la Cámara de Senadores en abril de 2012 y de la Cámara de Diputados en abril de 2013, independientemente de la literal que le correspondiera a la fracción XXIX del artículo 73 constitucional, se estableció la voluntad coincidente entre la Cámara de origen y la Cámara revisora con relación al texto de la fracción que se adicionaría, en el sentido de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para “expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

en materia de derechos de las víctimas.” Es decir, se estableció un texto idéntico aprobado por ambas Cámaras, que cabe apreciar a la luz de lo previsto por la parte relativa del párrafo A del artículo 72 constitucional, en la parte que refiere que: “Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo...” Es decir, que en esa parte de la propuesta de adición constitucional se dio el acuerdo entre ambas Cámaras; lo anterior sin dejar de reconocer las diferencias que se plantearon en la redacción del artículo segundo transitorio de la Minuta con proyecto de Decreto, entre lo aprobado por la H. Colegisladora como Cámara revisora y lo actuado previamente por el Senado de la República como Cámara de origen.

En términos de la técnica del procedimiento legislativo de reformas y adiciones a la Constitución General de la República, la Cámara de Senadores no podría ya modificar lo aprobado por ambas Cámaras para el texto de la nueva fracción propuesta para el artículo 73 constitucional. Es en ese sentido que quienes integramos estas Comisiones Unidas asumimos la propuesta del promotor de la iniciativa que ahora nos ocupa, en el sentido de reiniciar el procedimiento legislativo del Órgano Revisor de la Constitución para plantear una redacción que se apegue al precedente de la Minuta ampliamente citada, pero sin hacer referencia al “Distrito Federal”.

Por otro lado, también deseamos establecer en este documento que si bien en la Minuta referida se contiene un planteamiento a favor de contemplar tres artículos transitorios con motivo de la adición de la facultad legislativa que nos ocupa al Congreso de la Unión, en virtud de la expedición y vigencia -sin demérito de nuestra consideración sobre su sustento constitucional- de la Ley General de Víctimas se atendieron los propósitos de los artículos segundo y tercero transitorios de dicha Minuta.

Es decir, que se emitió la legislación general correspondiente por parte del Poder Legislativo de la Unión, al tiempo que se previó la obligación de las Legislaturas de los Estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para expedir la legislación de su competencia a partir de la emisión de la Ley General de Víctimas. En ese orden de ideas, no es ya necesario que desde el Decreto de adición constitucional que se propone expedir, se establezcan obligaciones específicas para el Congreso General o las Legislaturas de las entidades



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

federativas, con relación a legislación ya expedida; en todo caso, con relación a sus respectivas facultades legislativas y, de manera ordinaria sin previsión para hacerlo en un determinado plazo, existirá la posibilidad plena de reformar la Ley General de Víctimas o, en su caso, expedir un nuevo ordenamiento en esa materia, así como de reformar o emitir nuevas leyes locales en seguimiento a las previsiones de la citada Ley General.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas apreciamos que, efectivamente, al realizarse la publicación de la vigente Ley General de Víctimas, el 9 de agosto de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, se dio cumplimiento al objetivo de emitir el ordenamiento que contempla normas acordes a la sistemática de una ley general para que los órdenes de gobierno federal, local y municipal realicen acciones en materia de derechos de las víctimas. Es decir, se encontraría cumplido el propósito de ordenar la emisión de la legislación correspondiente. A su vez, cabe señalar que en el artículo séptimo transitorio de dicha Ley General se determinó que las Legislaturas locales llevaron a cabo las acciones legislativas necesarias para armonizar orden jurídico a las previsiones de la legislación general emitida, habiéndose fijado para ello un plazo de 180 días naturales posteriores a su publicación.

Es por lo anterior que estimamos no resulta ahora pertinente introducir disposiciones transitorias específicamente relacionadas con un plazo para emitir la Ley General, ni para la adecuación de la legislación local en la materia. La situación presente es que nos encontramos ante normas y disposiciones emitidas y en vigor, que ya han tenido sus efectos constitucionales. Al respecto y como ya se ha señalado antes, en caso de aprobarse y entrar en vigor la adición constitucional que se plantea, el Congreso de la Unión tendría plenas facultades para modificar la legislación general en materia de víctimas o expedir una nueva Ley General, al tiempo que en el régimen transitorio de dicho proceso legislativo se establecieron los términos para la adecuación oportuna de la legislación local.

En razón de lo expuesto que se considera que el único precepto de naturaleza transitoria que debe acompañar la proposición de adición constitucional que se plantea, es la correspondiente a la entrada en vigor de la modificación a nuestra Norma Suprema al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

QUINTA. Por otro lado, estas Comisiones Unidas estiman pertinente establecer la literal procedente en la fracción XXIX del artículo 73 constitucional, con motivo de la adición que se propone. Así, como se ha ilustrado en otra consideración de este apartado, cuando inició el proceso legislativo para adicionar la facultad legislativa que se ha referido, la fracción XXIX llegaba a la literal P y la adición se propuso como fracción XXIX-Q; ahora bien, cuando la Minuta fue conocida y aprobada por la Cámara de Diputados, le correspondió su ubicación como fracción XXIX-R.

Es del conocimiento de esta H. Asamblea que en la tradición de nuestro Órgano Revisor de la Constitución y en relación específicamente con el otorgamiento de nuevas facultades legislativas al Congreso de la Unión, se optó por abrir literales a la fracción XXIX y mantener en la fracción XXX el contenido de las llamadas facultades implícitas para legislar. Así, a partir del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 1967, se abrió la fórmula de adicionar una literal a la fracción XXIX para establecer nuevas disposiciones.

Ahora, al apreciar el proceso legislativo iniciado en 2012 para otorgarle al Poder Legislativo Federal la facultad de emitir la legislación general en materia de derechos de las víctimas de los delitos, y con base en la nueva iniciativa sobre la materia que ahora se dictamina, es preciso señalar que actualmente el artículo 73 constitucional enuncia facultades del Congreso de la Unión hasta la fracción XXIX-W. Es por ello que el planteamiento que se analiza y con el cual se concuerda, es ubicar la atribución legislativa que dé solidez constitucional a la posibilidad de emitir la legislación general sobre derechos de las víctimas de los delitos, como nueva fracción XXIX-X.

SEXTA. Analizada la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos relevante consolidar el sustento constitucional de la facultad para que el Congreso de la Unión emita la legislación general en materia de derechos de las víctimas y, al hacerlo, establezca las normas aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia por los órdenes de gobierno federal, local y municipal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

Es importante señalar que con la reforma constitucional en materia de justicia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, y establecerse un nuevo sistema para la impartición de justicia penal basado en los principios acusatorio y adversarial, se amplió en la Norma Suprema el apartado del reconocimiento a los derechos humanos de las víctimas. Efectivamente, hoy el artículo 20 constitucional cuenta con un apartado C en el que se enuncian los derechos de la víctima o del ofendido por la comisión del delito.

Hoy, nuestra Constitución reconoce los derechos de las personas y las obligaciones del poder público para: a) brindar asesoría jurídica a la víctima; b) significarle su participación en el proceso penal como coadyuvante del Ministerio Público; c) precisar su acceso a la atención médica y psicológica que demande su condición; d) actuar a favor de la reparación del daño; e) resguardar su identidad en los casos donde sea necesario; f) acceder a las medidas cautelares y providencias para su protección y restitución de sus derechos; y g) reconocer su derecho a impugnar ante la autoridad judicial las resoluciones de la autoridad de procuración de justicia.

Se trata de derechos humanos indeclinables que requieren un desarrollo legislativo basado en una normatividad homóloga para la República, lo que estamos ciertos puede lograrse a través de la emisión de la legislación general correspondiente.

En los albores de la plena entrada en vigor en nuestro país del nuevo sistema penal de carácter acusatorio, es relevante que las disposiciones legales para atender los derechos de las víctimas u ofendidos de los delitos, tengan un sustento constitucional adecuado, y que ello propicie la acción que compete a los diferentes órdenes de gobierno para cumplir con sus obligaciones en la materia, en términos de las previsiones que en forma homóloga deben regir para todo el país.

En este sentido y en razón de los compromisos contraídos por el Estado Mexicano en materia de protección de los derechos de las víctimas, es de significativa importancia que en la Ley Fundamental se sustente la competencia del Poder Legislativo Federal para dotar a la Nación de un ordenamiento que homologue la acción de los tres órdenes de gobierno en la materia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

IV. TEXTO NORMATIVO Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En virtud de las consideraciones expuestas y con base en los fundamentos expresados, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera, consideramos procedente plantear al H. Pleno Senatorial la pertinencia de aprobar el proyecto de Decreto derivado del estudio y análisis de la iniciativa que nos fuera turnada en términos del apartado de **“ANTECEDENTES”** de este documento.

Es por ello que a la luz de lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 188, 212, 224 y demás relativos del Reglamento del Senado, nos permitimos someter a la discusión, votación y, en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

XXX. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala 7 del Hemiciclo del Senado de la República a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

31-03-2016

Cámara de Senadores

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las víctimas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 30 de marzo de 2016.

Discusión y votación, 31 de marzo de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El Secretario Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del anterior dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Si se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, señor Secretario.

Se concede el uso de la palabra al Senador Enrique Burgos García, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento, hasta por 10 minutos.

El Senador Enrique Burgos García: Con su anuencia, señora Presidenta. Honorable Asamblea:

En cumplimiento de nuestro orden interno, tengo el gusto de presentar a ustedes el dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera, que propone adicionar la fracción XXIX-X del artículo 73 constitucional, a fin de que el Poder Legislativo de la Unión asuma la facultad de expedir la ley general para establecer la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de los derechos de las víctimas de los delitos.

Al hacerlo, deseo dejar constancia del reconocimiento al trabajo de los integrantes de dichas comisiones y particularmente a la Senadora Angélica de la Peña y al Senador Raúl Gracia Guzmán.

En primer término, deseo referir a ustedes que este dictamen tiene dos antecedentes, uno en la LXI Legislatura y otro de carácter próximo.

El primero es el proceso del Órgano Revisor de la Constitución, derivado de la iniciativa que en abril de 2012 presentó el entonces Senador José González Morfín.

Lo resuelto entonces por este Senado y las modificaciones de la Cámara de Diputados y que remitió de nueva cuenta a este Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional, el 23 de abril de 2013, ya en pleno ejercicio de la LXII Legislatura.

El segundo es la presentación de una nueva iniciativa en materia de atención a víctimas de los delitos, por parte de su servidor, por las razones que ahora explico.

Al reflexionarse sobre el procedimiento legislativo del Órgano Revisor de la Constitución, al haberse realizado el 23 de abril del año pasado la primera lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, que implicaba cambios a lo ya aprobado hasta ese momento por ambas Cámaras, en funciones de origen y de revisora, en razón del paso del tiempo y la aprobación de otros decretos de reformas constitucionales, particularmente el relativo a la reforma de las instituciones políticas y de gobierno de la Ciudad de México, se estimó que ya no procedía introducir nuevas modificaciones, así fueran sólo de nomenclatura, sin el riesgo de vulnerar lo previsto por el artículo 72 constitucional.

¿En qué consiste el planteamiento de esta reforma?

Aunque en apariencia se trate de una cuestión relativamente sencilla, cabe enfatizar, de manera particular, cuál es su objeto.

Se trata de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación general en materia de derechos de las víctimas de los delitos, y ello tiene una doble implicación. Por un lado, establecer con nitidez el sustento para expedir normas generales que se apliquen de manera concurrente por los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias; y por la otra, de limitar la libertad de configuración legislativa de las entidades federativas en esta materia con base en las previsiones de la legislación emitida por el propio Congreso de la Unión.

¿Por qué es relevante la modificación?

En las comisiones dictaminadoras hemos estimado la relevancia de esta propuesta por su estrecha vinculación con la previsión de los derechos de las víctimas de los delitos que se contempla en el Apartado C del artículo 20 constitucional, de acuerdo con la reforma de que fue objeto en 2008 con motivo del establecimiento del sistema acusatorio para la persecución y enjuiciamiento de los delitos.

Si nuestro país se ha movido hacia una revisión integral de su Sistema de Justicia Penal donde resultan pilares los códigos o las leyes nacionales en materia de procedimientos penales, mecanismos alternativos de solución de las controversias, ejecución de penas y justicia penal para adolescentes, resulta acorde a esa sistemática que la legislación para atender las obligaciones del Estado mexicano con las víctimas de los delitos tenga carácter general, o en otras palabras, previsiones homólogos para todos los órdenes de gobierno.

Por otro lado, desde la perspectiva estrictamente técnica, el dictamen que se somete a su consideración sólo considera un artículo transitorio para establecer la entrada en vigor de la adición al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ello obedece a que encontrándose expedida la Ley General de Víctimas y la legislación correspondiente de las entidades federativas, el Poder Legislativo Federal pueda ejercer la facultad legislativa en cuestión en cualquier momento que lo estime pertinente y que a través de ese ejercicio se dispongan los plazos para la actuación subsecuente de las legislaturas de los estados.

Estimados integrantes de esta Asamblea senatorial:

Esta propuesta de adición constitucional aborda un asunto muy sensible para la sociedad mexicana y para todos nosotros. El delito constituye una grave ruptura de nuestras normas de convivencia y de armonía social.

Se diseñan, y aquí hay muchas Senadoras y muchos Senadores que han contribuido a ese esfuerzo, las normas que contienen los delitos o los tipos penales con la más firme intención de disuadir a toda persona de incurrir en esa conducta; la aspiración legítima de legislar, es que la connotación de reproche social grave a cierto comportamiento y el señalamiento de la pena correspondiente disuadan a incurrir en él.

Nuestro Estado, el Estado mexicano, ha afirmado no sólo sus deberes de investigación en los delitos y de procuración y de impartición de justicia en el ámbito penal, sino en el reconocimiento de quienes han sido víctimas de un delito, puedan ejercer sus derechos a ser asesorados en el procedimiento penal, a coadyuvar con el Ministerio Público y a actuar el expediente, a recibir la atención médica y psicológica que requiera, a que se le repare el daño causado, a que se proteja su identidad cuando por su condición de menor el delito de que se trate o la posibilidad de riesgo a su integridad física, así se requiera, y a que se tomen todas las medidas para protegerlo y restituirle en el uso de sus derechos.

Con el propósito de avanzar en el fortalecimiento del orden jurídico para la protección de los derechos de las víctimas de cualquier ilícito penal, solicito atentamente a esta Asamblea su voto favorable al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos.

Muchas gracias, estimada señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Burgos García.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Angélica de la Peña Gómez, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Derechos Humanos.

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: Con su venia, señora Presidenta. Señoras y señores Senadores:

El proyecto de dictamen que está a discusión para dotar de base constitucional a la normativa secundaria en materia de atención a víctimas, coincidimos en que tiene el propósito de propiciar la viabilidad técnica de la incorporación a nuestra Ley Suprema la facultad del Poder Legislativo de la Unión para expedir la legislación general en materia de derechos de las víctimas de una conducta delictiva o de víctimas de violaciones graves a sus derechos humanos a la luz de los antecedentes para alcanzar este objetivo en nuestro orden supremo jurídico.

Se coincide también en que, pese a los esfuerzos del Congreso de la Unión para dotar de esa base constitucional a la normativa de la Ley General de Víctimas, no había sido posible efectuarlo, pues en los considerandos del dictamen se establece que no se había concretado por la misma dinámica de los procesos legislativos, el paso, el tiempo y la misma expedición de la Ley General de Víctimas, hoy vigente.

Adicionalmente, se coincide con el dictamen en cuestión, que en el espectro nacional hay un amplio consenso en nuestro país para que se cuente con normas homólogas en los ámbitos federal y local de gobierno en materia de atención y protección de los derechos de las víctimas por la comisión de un ilícito penal, pero también agregaríamos, de manera enfática, por violaciones a los derechos humanos, por lo que es necesario dotar al Congreso de la Unión de la facultad que se plantea en el dictamen en debate por este Pleno en el Senado de la República.

En efecto, de acuerdo con los informes y reportes de los representantes de los organismos de Naciones Unidas, así como de la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien en su informe del 2015 sobre nuestro país ha referido que existe una crisis en materia de derechos humanos y que, desde luego, la protección de los derechos fundamentales de las víctimas es una de las partes medulares para la construcción de un auténtico estado de derecho y una democracia vigorosa con plenas garantías constitucionales para los derechos humanos de las víctimas.

A mayor abundamiento, tanto la reforma de justicia penal de junio de 2008, próxima a entrar en vigor en todo el país, en particular la que tiene que ver con el artículo 20, Apartado C, en armonía y conjugación progresiva con el artículo 1o. de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 11 de junio del 2011, permite afirmar que todas nuestras autoridades, y en particular los poderes judiciales de la Federación y de las entidades federativas; tienen un ineludible imperativo que los obliga, pues ahora cuentan con un poderoso bloque constitucional de derecho para la protección de las víctimas, sobre todo por la amplia y vigorosa riqueza de la normativa de fuente internacional tanto de la Organización de las Naciones Unidas como del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

En ese tenor, el dictamen que ponemos a su consideración, señoras y señores, contiene en su núcleo esencial, el sustento constitucional de la facultad para que el Congreso de la Unión emita la legislación general en materia

de derechos de las víctimas, y al hacerlo establezca las normas aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia por los órdenes de gobierno federal, local y del ámbito municipal, lo cual tiene la finalidad explícita de establecer la base normativa constitucional que permita solventar técnica y legislativamente la base jurídica de la Ley General de Víctimas, que requieren con urgencia las víctimas de delitos y las víctimas de violaciones a sus derechos humanos, como se establece en la consideración sexta del dictamen que examinamos.

Hoy nuestra Constitución reconoce los derechos de las personas y las obligaciones del poder público para:

- a) Brindar asesoría jurídica a la víctima.
- b) Significar su participación al proceso penal como coadyuvante del Ministerio Público.
- c) Precisar su acceso a la atención médica y psicológica que demande su condición.
- d) Actuar a favor de la reparación del daño.
- e) Resguardar su identidad en los casos donde sea necesario.
- f) Acceder a las medidas cautelares y providencias para su protección y restitución de sus derechos.
- e) Reconocer su derecho a impugnar ante la autoridad judicial las resoluciones de la autoridad de procuración de justicia.

Entre todos estos derechos que acabo de anunciar, que son fundamentales para las víctimas, de conformidad con el artículo 1o. constitucional, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que México forma parte.

En ese sentido, y como reconoce el proyecto de dictamen, se trata de derechos indeclinables que requieren un desarrollo legislativo basado en una normatividad homóloga para la República, lo que estamos ciertos, puede lograrse a través de la emisión de la legislación general correspondiente que tenga aplicabilidad en todo el país y resolver el grave problema que tenemos hoy respecto de las faltas que tienen muchos de los congresos de los estados donde no han legislado una ley en la materia, o donde lo han hecho simplemente sigue siendo una ley muerta. Las víctimas nos exigen respuestas.

Por todo lo anterior, estamos de acuerdo y votaremos a favor, y les pedimos a ustedes que voten a favor de este dictamen que hoy ponemos a consideración que adiciona el artículo 73, fracción XXIX-X para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

Es cuánto.

Muchas gracias por su atención.

La Comisión de Derechos Humanos les pide su voto a favor del presente dictamen.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senadora De la Peña Gómez.

Informo a la Asamblea que las comisiones dictaminadoras entregaron una propuesta de modificación sobre este dictamen, misma que someteremos a su consideración. El texto correspondiente está a su disposición en el monitor de sus escaños. Si la Asamblea la acepta, la discusión del articulado será con las modificaciones incorporadas.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación.

El Secretario Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Doy lectura a la propuesta de modificación.

Es todo, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulte a la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre al texto del dictamen.

El Secretario Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que las modificaciones se integren al dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autorizan, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, señor Secretario. En consecuencia, la discusión del dictamen será con las modificaciones que fueron autorizadas en este momento por la Asamblea.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento del Senado, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios; los cuales, tal y como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II del mismo Reglamento, serán en orden creciente y por un tiempo de 10 minutos cada uno.

Tiene la palabra el Senador Jorge Aréchiga Ávila, del Partido Verde Ecologista de México, para posicionarse por su grupo.

El Senador Jorge Aréchiga Ávila: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras, compañeros Senadores, buenas tardes.

El presente dictamen tiene como finalidad precisar la facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de derechos de las víctimas, donde se determina la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

El alcance de dicha aprobación es brindar mayor soporte y certidumbre en la potestad de legislar en materia de los derechos de las víctimas, protección con ampliación de las sanciones de los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, en las que tendrán que ser homologadas y apegadas en una atención a las víctimas en forma oportuna, rápida, equitativa, efectiva, bajo el esquema del esquema acusatorio.

Es de mencionar que desde el Congreso de la Unión hemos avanzado en materia de defensa a las víctimas, siempre en torno al debido proceso y acceso a la justicia, garantizando el respeto a la dignidad humana y brindando un trato justo que permita lograr la reparación del daño.

Debemos recordar que con la reforma constitucional del 2011, se obligó al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, lo cual permitió la expedición de la Ley General de Víctimas, ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013 y fundamentada en los artículos 10., 17 y 20 de la Carta Magna, dando cumplimiento a los tratados internacionales de los que México es Parte.

Este ordenamiento reconoce y garantiza las necesidades de las víctimas y protege sus derechos fundamentales a través de una justicia restaurativa que permite reparar en forma integral la lesión causada.

Por otra parte, con la reforma del 2008, se reestructuró el artículo 20 constitucional brindando y ampliando mayores prerrogativas en materia de reparación del daño, otorgando un sistema de justicia más atento y humano hacia los individuos que han sido afectados por algún delito.

Parte de lo que se refrenda con este dictamen es que el Estado mexicano está a favor de las víctimas bajo criterios de atención y reparación del daño causado, bajo un adecuado sistema de justicia en nuestro país.

Es por ello que con la aprobación de esta reforma ratificamos nuestro compromiso por la defensa de los derechos humanos, así como de los principios para la protección de las víctimas, facultando en forma específica al Congreso de la Unión para legislar en esta materia.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias, compañeros.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Aréchiga Ávila.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza, del Partido de la Revolución Democrática.

La Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza: Gracias, señora Presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores:

México vive, desde hace varios años, circunstancias adversas para la protección de la dignidad de las personas que para todas y todos parecían una realidad insólita.

Nunca, ni en nuestras pesadillas, nos imaginamos que cada día conoceríamos de actos de violencia de tanta irracionalidad y barbarie.

Desapariciones forzadas cometidas por servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, desapariciones cometidas por particulares, se han convertido en un fenómeno sistemático en muchas regiones del país. Ejecuciones sumarias y homicidios dolosos son una noticia constante.

La tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, son la práctica generalizada no sólo como mecanismos para obtener confesiones, de intimidación y ejercicio del poder, sino como desplazamiento forzado de miles de personas.

Todo ello es información que hoy llena las páginas de los medios impresos y electrónicos, que llenan los informes de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

Y como respuesta tenemos la negación, una negación también sistemática de esta terrible realidad por parte de las autoridades federales en primer nivel y de las autoridades estatales o municipales.

En marzo del 2011, recién se cumplió el quinto aniversario del asesinato de un grupo de jóvenes del estado de Morelos. Esto fue el detonante para el surgimiento de un importante movimiento de víctimas que rompió el silencio e irrumpió la voz de las víctimas olvidadas, las que no han tenido relación con grupos de poder político o económico o legislativo, las que no eran atendidas, ni escuchadas, ni respetadas en su dignidad.

Eran sólo cifras, eran criminalizadas, eran personas no identificadas, eran daños colaterales y eran víctimas de la violencia derivada de una errada estrategia de militarización de la seguridad pública impuesta desde el año 2006, y la que hasta la fecha de hoy se continúa.

En este Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, que surgió en el 2010 como confluencia de familiares de personas desaparecidas y de personas ejecutadas, de personas torturadas y de organizaciones de derechos humanos, de organizaciones que demandaban la paz, el fin de la violencia y la guerra intestina, participó un asesor de una servidora y de este Senado de la República.

En memoria de él, de Ignacio Suárez Guape, es que hoy celebramos que se esté firmando por fin y dando paso a la aprobación de esta iniciativa.

Se reunieron con el Presidente en turno en dos ocasiones, con las y los legisladores, con las y los candidatos a la Presidencia de la República.

El único logro legal reconocido de este movimiento fue la Ley General de Víctimas publicada por el actual Ejecutivo Federal el 9 de enero de 2013.

Pocas leyes han pasado por un veto presidencial, una controversia constitucional y tantos ataques de entonces y de ahora, sobre todo por su contenido profundamente garantista que concede y reconoce a las víctimas los derechos humanos y a las víctimas del delito.

Hoy estamos aprobando una reforma constitucional que consolida la base legal que desde el 2011 estaba fundamentada en el tercer párrafo del artículo 1o. y en el segundo transitorio, ambos de la reforma constitucional en derechos humanos, así como los artículos 17, el inciso c) del artículo 20 y el segundo transitorio, todos ellos de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia penal, que señalan la obligación del Congreso de la Unión de legislar en materia de reparación a víctimas de la violencia a derechos humanos y víctimas del delito.

Y esa legislación es precisamente la Ley General de Víctimas, producto del consenso de ese gran movimiento que levantó la voz de este Congreso.

Esta reforma, sin lugar a dudas, fortalece los derechos de las víctimas, abre el espacio para profundizar la justicia restaurativa que representa en nuestro país la propia ley, en un momento en el que se carece de un número de personas cuyos derechos son anulados y menoscabados, ya sea por autoridades o por grupos delincuenciales.

Se requiere apostar con mayor decisión por el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y por las garantías de la no repetición.

Ello significa que deberíamos reformar la ley actual, preservando todos los principios garantistas que le dieron origen y modificación a profundidad a la estructura burocrática que ha surgido del reglamento y de la inadecuada interpretación que hacen las personas que nosotros, como Senado, elegimos para operar la ley y el Sistema Nacional de Víctimas.

El movimiento nacional de víctimas que se ha organizado para trabajar en este sentido, con este Senado, en las leyes generales de desaparición de personas y de tortura, así como las víctimas de otros hechos violatorios de la dignidad y de la vida y de la libertad; quieren acompañar la reforma de esta ley, quieren preservar su carácter garantista y de justicia restaurativa y van a defender los alcances de las primeras leyes surgidas del movimiento social.

Bienvenida, por ello, está reforma constitucional que coloca nuevamente a las víctimas de este país en el eje central de la política de derechos humanos y de la gobernanza democrática.

Es por eso que en memoria de algunos, de muchos, de miles, de millones, como José Luis Torres Castañeda, Rafael Sánchez Moreno, es que celebramos que se dé este paso tan importante y esperando, obviamente, la aparición de los desaparecidos, entre ellos, de María Mariscal Magaña, ex regidora.

Muchísimas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senadora Mendoza Mendoza.

Tiene el uso de la palabra el Senador Héctor David Flores Ávalos, del Partido Acción Nacional.

El Senador Héctor David Flores Ávalos: Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Vengo a hacer un posicionamiento a favor, por parte del grupo parlamentario del PAN, en relación con esta modificación al texto constitucional en el artículo 73, relativo a la facultad del Congreso de la Unión para expedir esta ley general en materia de derechos de las víctimas que, desde luego, compromete no solamente a la Federación, sino a los estados, a los municipios y, ahora con la reciente reforma constitucional, al gobierno de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales.

Lo primero que habría que decir en este tenor, y que me parece importante resaltar, es que esto, desde luego, cobra un mayor sentido a partir de la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos que, efectivamente, marca un nuevo paradigma constitucional en ese tema.

Me parece que estamos dando un paso en el sentido correcto de reforzar la tendencia del Estado mexicano a la protección de los derechos humanos y de los derechos de las víctimas.

Eso me parece que, desde luego, significa congruencia en el quehacer público y político.

El otro tema que me parece importante resaltar es que con esta modificación se despejan algunas dudas, como las que en algún momento se vertieron sobre la propuesta del Presidente Felipe Calderón para que pudiera legislarse en esta materia y en esos términos.

La pregunta que me gustaría plantear, y que quisiera apuntar algunas ideas para responder es, ¿por qué una ley general?

¿Por qué una ley general en materia de derechos y de protección de derechos de las víctimas?

Creo que este es un tema sustantivo, indudablemente, es un asunto que compromete o debe de comprometer una política de Estado; una política de Estado considerada, desde luego, en todos sus órdenes de gobierno y en todas las organizaciones públicas que conforman el concepto de Estado, ese es el sentido de la ley general.

Ha habido otras materias en las cuales, como ustedes conocen, en equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, en deporte, en seguridad, en asentamientos humanos, en salud, en fin, en las cuales el Estado mexicano reconoce la importancia de avanzar en un mismo sentido, respetando, desde luego, la soberanía de los estados y de la Ciudad de México, pero avanzar en un mismo sentido.

Por eso el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional se pronuncia a favor de este dictamen, y nos parece, como lo decía hace un momento, que es un paso más en el sentido correcto.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Flores Ávalos.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

La Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo: Gracias, señora Presidenta.

El grupo parlamentario del PRI, refrenda el compromiso que siempre ha tenido con la materia de los derechos humanos, con el impulso, la defensa y la promoción de los derechos humanos.

Como ustedes saben, ha sido un proceso largo, pero importante de construir una base constitucional de la defensa de los derechos humanos, y tengo el gusto de haber participado en el 2011 en esta defensa que se dio para establecer un marco normativo tan importante, que lo era en ese momento, pero hoy cada día lo es más.

Y producto de esta reforma, se han venido desdoblado una y otras acciones importantes que tienen que ver con la defensa de los derechos humanos.

Yo quiero felicitar a uno de los iniciadores, debe de haber muchas iniciativas, pero especialmente al Senador Enrique Burgos, por esta propuesta que hizo y que increíblemente en la Comisión de Puntos Constitucionales, sin mayor problema pasó y se aprobó en comisión la posibilidad de esta legislación en favor de las víctimas, producto de los delitos que se cometen en contra de ellas, y que el gobierno, el Estado mexicano debe no solamente brindar la atención a las víctimas, sino reparar, resarcir, estar pendiente con una atención de calidad, que es lo que estamos buscando. Pero la propuesta que tenemos a la vista habla de cómo esta proposición que tiene que ver con la participación de los tres órdenes de gobierno, no basta la intención del gobierno de la República si no está armonizado con los estados y los municipios. Los casos que hemos visto es cómo ha habido una desarticulación en esta parte, y esta legislación propone exactamente la armonización, el acuerdo, la coordinación que tiene que ver en los tres niveles de gobierno.

No queremos una legislación que deje dudas acerca de la atención que tienen que tener las víctimas, producto de los delitos. No queremos contradicciones ni lagunas, precisamente por eso, esta reforma que hoy presentamos, este dictamen que hoy se presenta, tiene que ver con subsanar toda aquella parte de normatividad que todavía no habíamos abordado y que no tiene otro propósito que el de atender a las víctimas de los delitos.

Por eso mi grupo parlamentario está a favor de la observancia, el respeto y el pleno cumplimiento de los derechos humanos en favor de todas y todos los mexicanos, incluidas las víctimas de delito, pero también porque terminemos con esta doble afectación que tradicionalmente han sufrido las víctimas dentro del proceso penal mexicano.

Por su atención, por su apoyo a favor de este dictamen, muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senadora Gastélum Bajo.

Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Dolores Padierna Luna, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Dolores Padierna Luna: Con su venia, señora Presidenta.

Justo el día 28 de marzo, se conmemoró el quinto aniversario del surgimiento del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad.

Ese día, Javier Sicilia recordaba aquel momento y levantaba la voz diciendo: "Hace cinco años salimos más de un millón de personas a reclamar nuestros derechos, a reclamar que cambiaran las cosas". Y efectivamente cambiaron: Hoy están peor que hace un lustro.

Ese gran movimiento de víctimas que inundó las calles de todo México, y que hizo valer su voz de distintas maneras, hoy sigue exigiendo que las cosas cambien, que las políticas sobre seguridad y prevención del delito sean efectivas y adecuadas, que el Ejército y la Marina regresen a sus cuarteles, que se limpien de corrupción las instituciones policiales, y sobre todo que aparezcan los más de 27 mil desaparecidos, que se sancione a los funcionarios públicos que han permitido esta debacle institucional y que se repare el daño a los otros miles de víctimas de esta absurda guerra.

Como resultado de ese movimiento se obtuvo la Ley General de Víctimas, un instrumento legal importante, que al día de hoy tiene que ser adecuada y actualizada a la realidad que día a día siguen viviendo miles de víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos en todo el país, ya que se ha convertido en una legislación compleja que inserta a las víctimas en complicados procesos burocráticos que terminan por agotarlos y hartarlos.

El dictamen que se presenta para reformar el artículo 73 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos facultando al Congreso de la Unión para legislar sobre este tema, adiciona un componente que no es menor, señalando que es obligación de este órgano colegiado el establecer las concurrencias de los tres órdenes de gobierno en esta materia.

Y señala esta adición como relevante, precisamente, porque el respeto, protección y garantía de los derechos de las víctimas le corresponden al Estado mexicano en su conjunto, y no sólo a un área, a una instancia como equivocadamente se ha pretendido exponer ante la opinión pública.

Los derechos de las víctimas atañen el acceso a la justicia, a la verdad, la memoria, la sanción de los responsables, la reparación integral del daño, la creación de medidas de no repetición, medidas de satisfacción y de indemnización proporcionales al daño sufrido, atención psicosocial y atención médica, son todas responsabilidades no sólo de los tres órdenes de gobierno, sino de toda la estructura administrativa, de la administración pública en su conjunto.

Por ello, el establecimiento de una nueva legislación en la materia que establezca claramente las competencias y obligaciones a cada autoridad resultará muy importante.

La crisis humanitaria en México es muy grave.

A los casos emblemáticos de desapariciones forzadas, de torturas, de feminicidios, de agravios a la población civil, ahora se suma el intento de algunas autoridades estatales para criminalizar la protesta social y criminalizar a las víctimas.

Estamos de acuerdo en darle mayor certeza jurídica a una Ley General de Víctimas, nos preocupa ciertamente que esta modificación constitucional sea un pretexto para no atender a las víctimas o para postergar la concreción de una nueva ley de derechos de las víctimas.

Las víctimas son una emergencia nacional, justo por eso esta reforma constitucional es demasiado importante, y debemos ponernos también objetivos concretos de plazos precisos para concretar este mismo cambio constitucional, porque corresponde al Constituyente Permanente e implica al menos a 17 congresos locales más, así como ponernos plazos para hacer una nueva ley de víctimas.

Por ello, en aras de seguir avanzando hacia la construcción y los consensos que nos permitan arribar a esa nueva ley de víctimas, el día de hoy votaremos a favor este dictamen, asumiendo el compromiso de que en las próximas semanas deberemos avanzar hacia una nueva legislación que la sociedad y, sobre todo, las víctimas nos están demandando.

Es cuanto, muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senadora Padierna Luna.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván: Gracias, señora Presidenta, con su permiso.

Hay que ponerle nombre cuando venimos aquí a decir el por qué una nueva Ley General de Víctimas, y por qué el tiempo le dio la razón al ex Presidente Calderón, cuando presenta la controversia constitucional para decir que no estábamos facultados para legislar en esta materia, y que llega el Presidente Peña Nieto y se desiste.

Pues hoy, este día vamos a autorizar esta reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para tener facultades.

Así es que yo los invito, compañeras y compañeros de todas las fuerzas políticas, a tomar esta nueva oportunidad de hacer una nueva ley de víctimas acorde a la realidad. Una nueva ley de víctimas que le sirva a estas personas, moderna, pero una nueva ley de víctimas, donde la víctima sea el centro de la justicia, porque al parecer hay muchas acciones que están favoreciendo al victimario, y eso es lo que tenemos que hacer, que la víctima sea primero, y luego siga la víctima y termine siendo la víctima, haciéndole el favor, y que el Fondo de Víctimas, de más de mil millones de pesos, les sirva a todas estas personas.

Así es que felicidades, Presidente Calderón, el tiempo le dio la razón. Gracias por ser una persona tan culta y bien preparada.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senadora Garza Galván.

Informo a la Asamblea que recibimos el posicionamiento de la Senadora Yolanda de la Torre Valdez, a favor del dictamen, mismo que se insertará en el Diario de los Debates.

La Senadora Yolanda de la Torre Valdez: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Del mismo modo, recibimos el posicionamiento de la Senadora Lucero Saldaña Pérez, a favor del dictamen, que se insertará en el Diario de los Debates.

La Senadora María Lucero Saldaña Pérez: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Se le concede el uso de la palabra al Senador Armando Ríos Piter, para hablar a favor. No se encuentra.

Se inserta la intervención del Senador Francisco Salvador López Brito.

El Senador Francisco Salvador López Brito: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Agotada la lista de oradores, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 87 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, señor Secretario. Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

05-04-2016

Cámara de Diputados

MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 05 de abril de 2015.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2016.— Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

PROYECTO DE DECRETO CS-LXIII-I-2P-54

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

XXX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 31 de marzo de 2016.— Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), vicepresidenta; senador César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

VOLUMEN V

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 29
DEL 28 DE ABRIL DE 2016CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con pro-

yecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para **regular la atención a víctimas como materia concurrente**.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 39, numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 28 de 2016.*

Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

II. En el apartado **Contenido del Dictamen**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, en la que se resume su teleología, motivos y alcances.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

III. En las **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

IV. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El 06 de abril de 2016, fue recibido en las oficinas de la Comisión de Puntos Constitucionales el Oficio DGPL63-II-2-678, por virtud del cual, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados remitió el expediente con la Minuta de Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los siguientes términos:

Artículo Único. — Se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. —...

I a XXIX-W...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de víctimas.

XXX.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

II. CONTENIDO DEL DICTAMEN

El presente dictamen parte de dos premisas fundamentales:

Primera: Las facultades que pretenden otorgarse a favor del Congreso de la Unión ya existen en el propio texto constitucional.

Segunda: No es ajena a esta Comisión Dictaminadora la discrepancia interpretativa al respecto.

III. CONSIDERACIONES

De manera tradicional en México se había presentado un modelo de competencias inserto en el federalismo que resultaba sencillo. Bajo un régimen residual de competencias, la federación solo contaba con las facultades que expresamente le concedían los estados y estos se reservaban la competencia original de todas las demás competencias.

Así, la federación creaba leyes federales y los estados leyes del ámbito local, con la excepción del entonces Distrito Federal, a quien la federación también dotaba de leyes del orden común para su aplicación en ese orden de gobierno.

Con la adopción de un régimen de federalismo cooperativo, el Órgano Reformador de la Constitución cedió sus facultades originarias de distribución de competencias entre la federación y los estados y delegó estas funciones en casos muy concretos a favor del Congreso de la Unión.

De esta manera, en el propio texto constitucional se estableció un régimen *sui generis* en el que el Constituyente concedía facultades expresas a favor del Congreso General para regular materias concurrentes, a través de leyes generales que distribuyeran competencia para la propia federación en el ámbito federal y para las entidades federativas y los municipios en el ámbito local.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

De tal suerte que mediante la adopción de las materias concurrentes se desarrollaron leyes que no eran las tradicionales, insertas, estas, en ámbitos locales o federales, dando lugar a una tercera forma de legislar materias concurrentes en las que se privilegiaron dos figuras, la distribución de competencias y el régimen de cooperación entre las autoridades.

Con esta forma de actuar, el Congreso General de la República reguló las materias ambiental, de seguridad pública, protección civil, educativa, salud y asentamientos humanos, entre otras, hasta llegar a la adopción de materias concurrentes referidas, en específico, a figuras delictivas, tales como el secuestro, la trata de personas, la desaparición forzada, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y más recientemente en delitos electorales.

La visión del Constituyente en este tema es reconocer la existencia de una materia concurrente, facultar en consecuencia al Congreso para instrumentalizar dicha materia a través de las leyes generales, distribuir competencias en estas y establecer la forma en que se coordinarán las autoridades para la consecución de tales objetivos.

Lo anterior implica que el modelo tradicional en el que la federación solo podía legislar para sí misma, en el ámbito de su competencia federal y, las entidades federativas debían hacer lo propio —legislar para ellas— en el ámbito del fuero común, se vio trastocado, reservando facultades al Poder Legislativo Federal para subrogarse en esas facultades y legislar para todos, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que configura el *sistema coincidente de competencias*¹ o de *doble fuero*².

¹ Véase la Tesis de Jurisprudencia P./J. 73/2008 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 622,



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

En ese orden de ideas, si se pretende homologar una determinada materia, dándole un mismo rumbo con idénticas disposiciones para lo federal y lo local, debe ser a través de la adopción de un sistema concurrente de competencias y mediante una ley general que, dicho sea, se encuentran en un plano de supremacía jerárquica respecto de las leyes ordinarias, ya sean federales o locales.

Sirve de apoyo a tal criterio la Tesis de Jurisprudencia P./J. 142/2001 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1042, del Tomo XV, enero de 2002, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 187982, derivada de la inconstitucionalidad 31/2006, cuyos rubro y contenidos son los siguientes:

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: «Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados», también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado «facultades concurrentes», entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3°, fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4°, párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad

del Tomo XXVIII, septiembre de 2008, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 168770, derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 37/2006, bajo el rubro **SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. LA FACULTAD PARA LEGISLAR EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL ES COINCIDENTE ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, BAJO LA MODALIDAD DE COLABORACIÓN ENTRE ESTOS NIVELES DE GOBIERNO.**

² Véase la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 113/2009 de la Novena Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 125, del Tomo XXXI, marzo de 2010, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 165056, derivada de contradicción de tesis 32/2008-PL, bajo el rubro **DELITOS FEDERALES COMETIDOS POR ADOLESCENTES, MENORES DE DIECIOCHO Y MAYORES DE DOCE AÑOS DE EDAD. SON COMPETENTES LOS JUZGADOS DEL FUERO COMÚN ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA INTEGRAL DE MENORES (RÉGIMEN DE TRANSICIÓN CONSTITUCIONAL).**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Ahora bien, de conformidad con los criterios jurisprudenciales que ha sostenido el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *mutatis mutandi*, mediante el régimen de facultades expresas, que es el que debe regir tratándose de facultades concurrentes a favor del Congreso General:

...no puede llevarse al extremo de exigir que... en la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución... Por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.³

Ante tal premisa, no es pertinente esperar que el Poder Reformador de la Constitución plasme en el texto constitucional expresiones *ad hoc* para determinadas materias, basta con que estas se encuentren insertas dentro de rubros generales que las contengan.

Esto es, si bien es cierto que a lo largo del texto constitucional no se encuentra una mención expresa a que el Congreso Federal cuente con facultades puntuales para legislar concurrentemente en materia de víctimas —con las consecuencias consabidas, pero principalmente con posibilidades de legislar para todos los ámbitos de competencia y distribuir competencias—, no es menos cierto que dicha materia, la de víctimas, pertenece a un subsistema que es el de justicia de justicia

³ Véase la Tesis de Jurisprudencia P./J. 40/95 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 132, del Tomo II, diciembre de 1995, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 200233, bajo el rubro FACULTADES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE ESTABLEZCAN LITERALMENTE EN LA CONSTITUCIÓN.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

penal, que guarda correspondencia inequívoca con el proceso penal, para el que el Constituyente ya reservó competencias para que el Congreso General expida leyes generales en las materias de «secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral», lo que ya supone una regulación en materia de las víctimas de esas figuras delictivas [art. 73, fracción XXI, inciso a)].

Por otro lado, el mismo Poder Reformador reservó competencias para que el Congreso de la Unión legisle, de manera única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común que, si bien es cierto no es concurrente —sino reservada y polivalente—, sí faculta a legislar para todos los ámbitos de competencia al respecto, pues la víctima es, sin duda una figura procesal inserta en estas materias, tanto en el modelo de adultos, como en sistema de justicia integral penal para adolescentes [art. 73, fracción XXI, inciso c)].

Por si fuera poco, en materia de seguridad pública (el que incluye al sistema de justicia penal, preponderantemente en el modelo de adolescentes), el Congreso ya cuenta con facultades para crear leyes generales que instrumentalicen dicha materia concurrente (art. 73, fracción XXIII, con relación al art. 21, §§ noveno y décimo), pues no podría sostenerse sin error, que la seguridad pública, en tanto función «a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva», no incluya los aspectos de regulación de las víctimas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

Incluso, en temas tan puntuales, especializados y sensibles como la protección al ambiente, la regulación de la víctima ambiental (la colectividad) debe hacerse mediante una ley general que distribuya competencias para su regulación, pues ya es una materia concurrente (art. 73, fracción XXIX-G).

De ahí que se concluya que el Congreso de la Unión ya cuenta con amplios márgenes constitucionales que le facultan a regular el tema de víctimas no solo de manera reservada, sino concurrente, lo que implica legislar para las entidades federativas e imponerles cargas.

No obstante lo hasta aquí argumentado, como se indicó *ab initio* de este dictamen, no le resulta ajeno a esta Comisión Dictaminadora la discrepancia interpretativa al respecto. Por ello, es menester hacer las siguientes consideraciones.

La función primordial de un régimen de distribución de competencias —incluso este residual que se apoya en el federalismo cooperativo— es darle certidumbre jurídica tanto a gobernados, como a las autoridades, a fin de que cada quién tenga claro quién puede hacer qué cosa.

Así, esta Comisión Dictaminadora no puede sustraerse al hecho de que en la praxis ha resultado confuso y debatido el sustento constitucional que faculta al Congreso a regular la materia de manera concurrente, por eso, en aras de dar claridad y de zanjar un problema real, como una expresión de política criminal victimal que dé certeza, esta Comisión, en su carácter de integrante del Órgano Revisor de la Constitución, considera oportuno incorporar al texto constitucional la referida facultad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de víctimas;

XXX. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

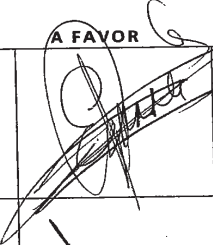
Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de abril de 2015.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F.	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F.	(MORENA)			
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	D.F.	(PES)			

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad.

28-04-2016

Cámara de Diputados

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 444 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 28 de abril de 2016.

Discusión y votación, 28 de abril de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA REGULAR LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS COMO MATERIA CONCURRENTES

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para regular la atención a víctimas como materia concurrente (*).

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene la palabra la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, para fundamentar el dictamen, hasta por cinco minutos.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos: Gracias, presidente. Compañeras, compañeros diputados, en el mes de enero de 2013 se aprobó la Ley de Víctimas vigentes, y reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que nuestro país es Estado parte.

Víctimas –dice la ley– son todas aquellas personas que hayan sufrido algún daño económico, físico, emocional o, en general, que hayan puesto en peligro. Por eso el texto normativo que hoy nos convoca, es importante porque reforma y adiciona la fracción XXIX en el apartado X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente.

Por ello, todos los mecanismos se establecen para que las víctimas sean atendidas de manera integral. De esta manera, en el texto constitucional se establece un régimen sui generis en el que el Constituyente concedía facultades expresas a favor del Congreso para regular las materias concurrentes, y ese es el tema que hoy nos trae aquí. Tenemos que seguir impulsando la atención a víctimas de manera integral, tenemos un gran compromiso, como el diputado que me había antecedido y que decía que ojalá no tuviéramos a las víctimas de los 43 y sus familiares.

A todos ellos y a todos los demás en este país que han sido víctimas, como la ley que hemos aprobado en 2013, se deben atender. Ojalá que este compromiso sea real con esta reforma que hoy estamos aprobando. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Ochoa.

Está a discusión en lo general y en lo particular. Y no habiendo oradores inscritos se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por dos minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, dos minutos.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? Aún se encuentra abierto el sistema. Se pregunta nuevamente si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto. Aún se encuentra abierto el sistema.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Ya no se ve movimiento. Parece que ya.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 444 votos a favor, cero abstenciones y cero en contra. Es mayoría calificada, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado en lo general y en lo particular por 444 votos, unanimidad de los presentes, el proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente. **Pasa a las legislaturas de los estados, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

29-06-2016

Comisión Permanente

DECLARATORIA del Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 constitucional, en materia de atención a víctimas.

Se realiza el cómputo y se da fe de **21 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

La Comisión Permanente **declara** aprobado el Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atención a víctimas.

Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diario de los Debates, 29 de junio de 2016.

Declaratoria, 29 de junio de 2016.

DECLARATORIA DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Compañeros Legisladores, les informo que hemos recibido diversos votos aprobatorios de los congresos estatales al proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 constitucional, en materia de atención a víctimas.

Solicito a la Secretaría dé cuenta con la recepción de los votos recibidos.

La Secretaria Diputada Genoveva Huerta Villegas: Se va a realizar el escrutinio de los votos recibidos.

(Votación y escrutinio)

Señor Presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos aprobatorios de los Congresos de los estados de: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, al proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atención a víctimas.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 21 votos aprobatorios del proyecto de Decreto de referencia.

Es todo, señor Presidente.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Ruego a la Asamblea ponerse de pie para formular la declaratoria correspondiente.

(Todos de pie)

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara aprobado el **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**. Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación. La Presidencia seguirá atenta para recibir las resoluciones que emiten otras legislaturas de los estados sobre este asunto, mismas que se integrarán al expediente.

Por favor tomen asiento.

Se abre, a continuación, una ronda de oradores para referirse a este asunto, y tiene el uso de la palabra el Diputado Virgilio Caballero Pedraza, del grupo parlamentario de Morena.

El Diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

Si bien saludamos que el Congreso y los Congresos de los Estados hayan avalado la reforma constitucional para añadir una nueva fracción al artículo 73 de la Constitución Política para facultar al Congreso de la Unión a expedir la Ley General que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de delitos de las víctimas.

Estamos ante el extraño caso jurídico de esos que abundan en la legislación mexicana, en donde primero se aprueba la ley y luego se reforma la Constitución. Sólo por mencionar la Ley General de Víctimas en vigor desde el 9 de agosto de 2013, y esta reforma constitucional de 2016.

Esta reforma cumple con el propósito de ordenar la emisión de la legislación en materia de atención a víctimas y establece la obligación de las legislaturas locales de llevar a cabo las acciones necesarias para armonizar con la legislación general emitida sus legislaciones internas, en un plazo de 6 meses a partir de su publicación.

Esta reforma también armoniza lo que previamente se establece en la reforma constitucional en materia de justicia penal del 2008, sobre un nuevo sistema para la impartición de justicia penal, misma que amplió el apartado del reconocimiento al derecho humano de las víctimas.

El artículo 20 constitucional Apartado C, enuncia los derechos de la víctima o del ofendido por la comisión del delito. Es decir, se reconocen los derechos de las personas y las obligaciones del poder público para brindar asesoría jurídica a la víctima, su participación en el proceso penal como coadyuvante del Ministerio Público y precisa su acceso a la atención médica y psicológica que demande su condición, también actuar a favor de la reparación del daño, resguardar su identidad en los casos donde sea necesario, acceder a las medidas cautelares y providencias para su protección y restitución de sus derechos y reconocer su derecho a impugnar ante la autoridad judicial las resoluciones de la autoridad de procuración de justicia.

El Estado mexicano ha firmado no sólo sus deberes de investigación en los delitos y de procuración e impartición de justicia en el ámbito penal, sino en el reconocimiento de que quienes han sido víctima de un delito, que puedan ejercer sus derechos a ser asesorados en el procedimiento y a coadyuvar con el Ministerio Público a actuar con el expediente a recibir la atención médica y psicológica que requiera, a que se le repare el daño causado, entre otros.

Apenas hace unos días, el pasado 26 de junio, se conmemoró el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo a las Víctimas de la Tortura.

Ayer, Amnistía Internacional, publicó un informe en el que señala que la tortura y otros tratos crueles son constante en la realidad mexicana y gozan de total impunidad.

A pesar de las miles de denuncias presentadas desde 1991, únicamente 15 han concluido sentencias condenatorias a nivel federal, solamente en 2014, la PGR recibió 2,403 denuncias sobre tortura. Esa es la realidad en materia de atención a víctimas en nuestro país.

Existe un enorme reclamo social para una justa atención de las víctimas, mismas que pone el acento en el hecho de que las garantías de las víctimas han quedado rezagadas, tanto en materia legislativa, como en las políticas públicas del Gobierno federal para dar atención a ellas.

El día de hoy, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas tiene inscritas solamente 3,024 solicitudes de atención, 2,717 se encuentran pendientes, y tiene por rechazadas 384. De las solicitudes que la Comisión Ejecutiva tiene, 2,725 se refieren a delitos y 377 a violaciones a derechos humanos. Las solicitudes registradas pasaron de 793 en 2014 a 2,309 en 2015. Es decir, tres veces más, lo que por sí sólo, habla del grave problema de rezago en la atención a víctimas que padecemos.

La mejor forma de anunciar esta declaratoria de reforma constitucional a favor del derecho de las víctimas del delito, es que ocurra lo que en nuestro país parece una aspiración incumplible: que se cumpla con la ley.

En esto el grupo parlamentario de Morena está comprometido.

Gracias.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Se concede el uso de la palabra al Senador Héctor Adrián Menchaca Medrano, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

El Senador Héctor Adrián Menchaca Medrano: Con el permiso de la Presidencia.

La facultad que se le otorga al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de derechos de las víctimas, es la muestra de que en México se tiene un Estado débil que no ha sido capaz de salvaguardar los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y en tratados internacionales.

Se debe recordar que una de las principales funciones del Estado es garantizar la vida, la paz y seguridad pública de su población.

Sin embargo, en México no es así, pues cuenta con instituciones públicas endebles que no realizan la tarea para las que fueron creadas, o si la realizan, es de manera deficiente, carente de legitimidad ante los ciudadanos, inclusive se ha documentado que instituciones encargadas de la seguridad pública han violado derechos humanos.

Muestra de lo anterior es la violencia generalizada y sistemática que vulnera gravemente los derechos de la población en los tres niveles de gobierno.

Los reportes sobre violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad pública, incluyen desapariciones forzadas, torturas, detenciones arbitrarias y, en el peor de los casos, homicidios. Todo esto sucede bajo la impunidad del Estado y la complicidad de una omisa procuración de justicia.

Ante la lamentable situación es que se ve en la penosa necesidad de legislar para proteger los derechos de las víctimas.

En este sentido, el Estado está en deuda con las familias de las víctimas del delito desde el momento en que no da certeza de que se llevará a cabo la investigación correspondiente.

Por ende, lo mínimo que se puede hacer es no dejar impune estos delitos y compensar a las víctimas. No se puede seguir guardando silencio ante un malestar tan grave ya que el dolor y el sufrimiento que sufren las víctimas es indescriptible.

En este sentido la modificación propuesta en este dictamen que pretende facultar al Congreso de la Unión a legislar en materia de derechos de las víctimas, no es más que una necesidad surgida del clima de violencia e inestabilidad que se vive, la cual debería ser asumida con gran responsabilidad.

Los familiares de las víctimas están a la espera de alguna acción que repare parte del daño que les ha ocasionado la comisión de algún delito.

La crisis social e institucional por la que atraviesa hoy en día este país, es el síntoma más palpable de que el gobierno federal no sabe qué hacer con el problema de la inseguridad, la corrupción, el narcotráfico y con el desorden de las finanzas públicas.

Es lamentable y frustrante que las malas administraciones federales nos orillen a tener que legislar en materia de atención a víctimas. Sin embargo, es necesidad y un reclamo social, atender esta problemática que comienza a ser una característica de la sociedad mexicana.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Tiene el uso de la palabra la Diputada Jorgina Gaxiola Lezama, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Diputada Jorgina Gaxiola Lezama: Con la venia de la Presidencia.

El federalismo cooperativo implica que tanto el gobierno federal como los gobiernos estatales, colaboren sostenidamente cada uno en su área competencial, poniendo en común sus respectivas facultades y recursos para la realización de determinados fines.

Sin embargo, en nuestro país el órgano reformador de la Constitución, además de ceder sus facultades originarias de distribución de competencias entre la Federación y los estados, delegó ciertas funciones muy concretas a favor del Congreso de la Unión.

Lo anterior significa que el modelo federalista tradicional en el que la Federación sólo podía legislar para sí misma y las entidades federativas, debían hacer lo propio, se vio trastocado, generando con ello que el Poder Legislativo Federal legislara para todos en materias específicas.

Mediante esta forma de actuación, el Congreso General de la República reguló las materias ambientales, seguridad pública, protección civil, educativa, salud y asentamientos urbanos.

En síntesis, lo que busca con esto es homologar una determinada materia, brindándole una misma dirección con idénticas disposiciones para lo federal y lo local.

Habiendo dicho lo anterior y encontrando que a lo largo y ancho de nuestro texto constitucional, no se encuentra una mención expresa para que el Congreso Federal cuente con las facultades específicas para legislar concurrentemente en materia de víctimas, resulta indispensable otorgarle al Congreso de la Unión esta facultad.

Por tal razón, en aras de dotar de claridad y de brindar las herramientas adecuadas para enfrentar un problema real, como lo es la atención a las víctimas y la reparación del daño, se consideró incorporar al texto constitucional la señalada facultad dada en los siguientes términos:

“Artículo 73, fracción XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas”.

En su momento, ambas Cámaras del Congreso Federal, aprobaron dicha reforma el día de hoy, y después de que 21 legislaturas estatales aprobaron el proyecto de Decreto por el que se adiciona esta fracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Atención a Víctimas, ha llegado el momento en que esta Comisión Permanente le dé declaratoria constitucional.

En el Partido Verde celebramos dicha declaratoria, ya que a partir de ahora el Congreso Federal podrá legislar concurrentemente sobre un tema que en la actualidad necesita de un tratamiento a nivel nacional en aras de atender uno de los problemas sociales que más lastima a la sociedad, por lo cual se requiere reivindicar los derechos de quienes sufran las consecuencias de las actividades de la delincuencia organizada y necesitan de la protección del Estado.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Se concede el uso de la palabra al Senador Zoé Robledo Aburto, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El Senador Zoé Robledo Aburto: Con el permiso, señor Presidente.

El día de hoy estamos declarando la constitucionalidad de una reforma que otorga facultades al Congreso para emitir una ley que ya se encuentra vigente.

Hay que decirlo, estamos llegando tarde a esta cita, la Ley General de Víctimas, y a partir de lo que hoy se declara constitucional es, a final de cuentas, un saldo de una deuda que rebasa las exigencias jurídicas.

Esa declaración de constitucionalidad, al final de cuentas, termina siendo, en la lectura de las propias víctimas,

el pago de una deuda política e histórica por parte del Estado mexicano frente a ciudadanos cuyos derechos han sido violados.

En ese sentido, mal que lleguemos tarde a esta cita habiendo puesto en el espacio de lo irrelevante, en el espacio de las cosas sin importancia, la certeza y protección que el sistema jurídico mexicano le debe de dotar a todos los mexicanos que han sido víctimas: aquellos a los que se les han violado sus derechos, aquellos que han sido atacados por el crimen organizado; pero también aquellos a los que el Estado no solamente no los pudo proteger, sino que el Estado los violentó; aquellos que fueron torturados; aquellos que no recibieron la atención que merecían, a los familiares que lloran a sus víctimas, lloran a sus muertos ante la ausencia de la sensibilidad de la política; a los desplazados, otra vez, a los torturados, a todos aquellos a quienes no se les ha garantizado la reparación del daño, a quienes no se les pueden garantizar las garantías de no repetición; aquellos a los que se les ha negado el acceso a la justicia.

A todos ellos, hoy les queremos mandar un mensaje y lo hacemos en medio de una situación política crispada, de una situación política en la que es poco lo que les digamos y que nos vayan a creer.

Los asuntos de la revictimización de autoridades que ignoran a las víctimas, de autoridades que intimidan a quienes deben de proteger, de autoridades que no alcanzan a entender cuáles son sus responsabilidades, creo que a ellos debe de ser el mensaje de este poder constituido.

A que cambien de actitud, a que entiendan que el compromiso de atención a las víctimas debe de estar por encima de cualquier lógica partidista, electoral, de grupo o de facción, por eso es que debemos de voltear a escuchar la experiencia internacional.

A todas aquellas instituciones que de buena voluntad asisten a México en hacer de la experiencia internacional, por más dolorosa que sea, una guía para las políticas públicas, una guía para la acción del gobierno, una guía incluso para la conducta de los funcionarios que atienden a quienes con dolor siguen creyendo que el Estado puede atenderlos y de regresarles algo de justicia.

A todos ellos decirles que debemos de levantar las barreras, no sólo las jurídicas, no solamente las políticas, sino levantar las barreras morales, las barreras éticas que no nos permiten hoy como Estado mexicano, en el cual estamos incluidos, a atender y ser creíbles a la atención de las víctimas.

Que siempre se defienda y proteja la dignidad humana. Siempre y en todo lugar. Siempre y a todas horas.

Siempre y aunque sea hoy tarde, pues que se dote de constitucional a esta deuda histórica que teníamos con los mexicanos.

Ojalá el mensaje que enviemos el día de hoy sea el correcto.

Muchas gracias, señor Presidente.

Es cuanto.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, Senador Robledo Aburto.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para referirse a la declaratoria.

La Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza: Con su venia, señor Presidente.

Hoy la violencia en México es un problema que trasciende lo jurídico y que, lamentablemente, es un reflejo de una cultura que socialmente no ha sido erradicada ni existen mecanismos generalizados para hacerlo: el odio.

La impunidad es la maldición de nuestra sociedad, la bandera que protege a quienes cometen actos indeseables en nuestro país.

En la medida en la que en nuestro país, tanto a nivel federal como estatal, genere mecanismos para que la ley sea aplicada y para que los delincuentes estén en la cárcel y no en las calles, existirán mayores posibilidades para disminuir el número de víctimas.

Según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2015, en un tercio de los hogares de nuestro país, al menos una persona fue víctima de un delito durante 2014.

El Inegi estima que en nuestro país, cada año, cerca de 23 millones de mexicanos adultos son víctimas de algún delito. Es decir, más de 28 mil víctimas por cada 100 mil habitantes.

El Estado de México y la Ciudad de México son dos de las entidades con mayor porcentaje de víctimas en relación con su población, con 45 por ciento y 36 por ciento, respectivamente.

En los primeros tres años del gobierno del Presidente Peña Nieto, cada año más de 100 mil familias padecieron el secuestro de algún integrante.

En la Ciudad de México los tres delitos más frecuentes son: el robo o asalto en la calle o en el transporte público, la extorsión y el fraude.

Hay un cifra negra que se estima que en 2014 se denunció el 10.7 por ciento de los delitos, de los cuales, el 67.5 por ciento llegó al inicio de una averiguación previa ante el Ministerio Público. En el 92.8 por ciento de los delitos cometidos no hubo denuncia o no se inició ni siquiera una averiguación previa.

Hoy nuestra Constitución contempla diversas disposiciones para proteger a las víctimas de algún delito. Destacan la asesoría jurídica para las víctimas; participación de las víctimas en el proceso penal como coadyuvantes del Ministerio Público; acceso a la atención médica y psicológica que demande su condición; reparación del daño causado a las víctimas; proteger su identidad en los casos en los que sea necesario; medidas cautelares y providencias para la protección y restitución de sus derechos; y reconocer su derecho a impugnar ante la autoridad judicial las determinaciones del Ministerio Público.

Son protecciones que requieren de un desarrollo normativo homologado en todo nuestro país, a través de la legislación general correspondiente.

Con la entrada en vigor en nuestro país del nuevo sistema penal de carácter acusatorio, la protección de las víctimas es fundamental.

En Acción Nacional celebramos que las legislaturas de los estados hayan aprobado dotar al Congreso de la Unión de la facultad para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

En México tenemos grandes casos de injusticia.

Tenemos a víctimas que, desafortunadamente, no se les han protegido sus derechos humanos; y casos también que, incluso, donde por intereses políticos se solapan todo tipo de atropellos. Es el caso concreto de José Manuel Mireles, y como el de miles de mexicanos que han sido víctimas de injusticia, víctimas de violencia, víctimas de atropellos.

Podemos hablar, como lo hizo hace un momento el Senador Zoé Robledo, de los desaparecidos, de los migrantes, de los niños que viajan solos, de las madres que desafortunadamente también han sido violadas, maltratadas y nadie vela por ellos.

Y podríamos aquí enumerar una larga lista de víctimas que han sido abandonadas y que, desafortunadamente, no se ha velado porque se respeten sus derechos humanos.

¡Enhorabuena por esta reforma constitucional!

Es cuanto.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, Senadora Padierna Luna.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El Diputado José Clemente Castañeda Hoeflich: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores:

En un país que, según los principales organismos nacionales e internacionales, está inmerso en una crisis de derechos humanos, la Ley General de Víctimas debe significar de manera amplia y potente, un mecanismo jurídico que esté a la altura de las circunstancias que reclama el país, que reclaman los ciudadanos, pero que reclaman, sobre todo, las víctimas.

Por eso, lo que estamos discutiendo el día de hoy, nos parece, se dota de facultades importantes, necesarias al propio Congreso de la Unión, en materia de derechos de las víctimas, de forma que la competencia de la Federación, los estados y los municipios resulte concurrente justo en lo que respecta en el tema de atención a víctimas.

En Movimiento Ciudadano celebramos que se realicen las reformas correspondientes para la atención a víctimas, de forma que se elimine la actual perspectiva centralista sobre los derechos de las víctimas para que se integren armónicamente las instituciones y autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Sin embargo, debemos recordar que en abril de este año más de 100 organizaciones de la sociedad civil, representadas por el poeta y luchador social, Javier Sicilia, le reclamaron a esta Soberanía una nueva redacción de la Ley General de Víctimas y entregaron una iniciativa en tal sentido asegurando que la implementación de la ley vigente fracasó.

Permítanme compartir con ustedes algunas de las recomendaciones que estas organizaciones, justamente, mandaron a las respectivas Cámaras, a esta Soberanía.

Uno. Proteger el espíritu garantista original de la Ley General de Víctimas, tal como lo pensaron y exigieron las víctimas que la crearon.

Dos. Esclarecer los momentos y condiciones para la acreditación de la calidad de víctima ante las autoridades obligadas por la ley.

Tres. Convertir a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en un órgano de titularidad unipersonal bajo la vigilancia permanente de un consejo directivo conformado por víctimas de diversos tipos de hechos victimizantes, propuestas por el Ejecutivo al Senado, previa convocatoria y consulta pública.

Cuatro. Establecer el procedimiento por el cual puede revocarse el mandato de la persona que sea titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Cinco. Garantizar el reconocimiento como víctimas directas de los familiares de personas que, como resultados de los hechos victimizantes, hubieran fallecido o se encuentran desaparecidas.

Seis. Ampliar la exigencia de independencia en la gestión y administración de las comisiones ejecutivas de atención a víctimas de las entidades federativas.

Siete. Reconocer los derechos de las víctimas de desplazamiento interno forzado, cuyo número sigue creciendo en México cotidianamente, sin que a la fecha cuenten con protección jurídica alguna.

Ocho. Establecer controles para evitar que la normatividad reglamentaria en las políticas públicas en la materia restrinja en la práctica el alcance de los derechos reconocidos por la ley.

Nueve. Crear la figura de las relatorías temáticas para especializar el diseño de políticas públicas y contar con un punto de vista técnico riguroso en la dictaminación de planes de reparación integral.

Y, por último, diez. Establecer sanciones por faltas y delitos de acción u omisión cometidos por las autoridades en contra de las víctimas.

Es decir, tenemos una gran tarea pendiente en este terreno, por ello es que Movimiento Ciudadano exhorta de manera respetuosa a todos los grupos parlamentarios del Congreso de la Unión, a que en atención a las graves condiciones de nuestro país, con más de 125 mil homicidios, 280 mil desplazados y 26 mil desaparecidos, según cifras oficiales, podamos construir de la mano de las organizaciones de la sociedad civil una legislación óptima que esté a la altura de las circunstancias, que tenga perspectiva ciudadana, justamente como lo exigen las organizaciones de la sociedad civil y, particularmente, las víctimas.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, Diputado Castañeda Hoefflich.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Diva Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo: Gracias, señor Presidente.

Hoy es un día muy importante, porque las instituciones de México dan una respuesta contundente a las millones de víctimas que acuden a solicitar el resarcimiento de daños, así como la tutela del resto de sus bienes jurídicos, como es la vida y la seguridad.

Con esta reforma se faculta al Congreso para establecer normas generales válidas en los tres órdenes de gobierno, y cubrir las asimetrías que existen en la materia en todos los estados de la República.

La reforma constitucional para adicionar una fracción XXIX-X al artículo 73 de nuestra Norma Suprema, permitirá a los legisladores expedir una ley general que establezca la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en su caso, de la Ciudad de México, en materia de derechos de las víctimas.

El propósito central es ordenar la omisión de la legislación correspondiente y completar las disposiciones legales a las que mandata la reforma constitucional en materia de justicia penal de 2008.

La apuesta es complementaria y así brindar a los gobernados un nuevo sistema de impartición de justicia penal adversarial con pleno reconocimiento a los derechos humanos de las víctimas.

Nadie puede poner en duda la necesidad de dotar de fuerza jurídica a las acciones encaminadas, tanto a la atención de los derechos de las personas como a las obligaciones del poder público, para brindar asesoría jurídica a las víctimas.

Asimismo, dotar de un mayor valor a las víctimas en el proceso penal y, subrayo: “dotar de un mayor valor a las víctimas en el proceso penal como coadyuvante del Ministerio Público, así como precisar su acceso a la atención médica y psicológica de vida”.

La reparación del daño es otro aspecto esencial que debe armonizarse en las actuaciones de las autoridades en los tres órdenes de gobierno, así como resguardar su identidad, regular su acceso oportuno a medidas cautelares y todas aquellas providencias necesarias para la restitución de sus derechos.

Compañeras y compañeros legisladores: Esta reforma permitirá la legalidad para expedir normas generales que se apliquen de manera concurrente en los tres niveles de gobierno, y a la vez respetar la libertad y soberanía de las legislaturas estatales en la materia, resguardando las previsiones que establece el Congreso de la Unión.

El Estado mexicano no sólo tiene un firme compromiso con la investigación de los delitos, la procuración e impartición de justicia, sino con la protección de las víctimas de los delitos en un marco pleno de respeto a sus derechos humanos y de determinación para una justicia más efectiva y humana.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, Senadora Gastélum Bajo.

Han concluido las intervenciones a propósito de la declaratoria de aprobación de la reforma constitucional en comento.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA

SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

XXX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2016.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Genoveva Huerta Villegas**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.